



**Sabanalarga –Atlántico, 30 de mayo de 2023**

**Rad. Ejecutivo # 08-638-40-89-001-2019-00182-00.**

**DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva de Servicios Vipeba**

**DEMANDADO: Luis Barraza Bayano y Otra**

Señor Juez: A su despacho el presente proceso Ejecutivo, en el cual la parte ejecutante a través de su apoderado solicita del despacho se decrete el Desistimiento Tácito dentro de este proceso de conformidad al art 317 del CGP - sírvase resolver. - EL secretario. JULIO ALEJANDRO DIAZ MORELO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.**

**Sabanalarga –Atlántico, 30 de mayo de 2023**

Visto el anterior informe de secretaria y revisado el expediente se puede observar que el apoderado demandado Dr Luis Ángel Avendaño Cortes solicitando se liquiden las costas procesales de conformidad a la providencia del 17 de agosto de 2021, en el cual se indicó:

*De conformidad, al inciso tercero del numeral 10 del artículo 597 “siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5, y 8 del presente artículo, se condenara de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa”, en este caso en concreto, la norma nos indica que la sola solicitud de la medida se debe condenar de oficio a unas costas, como en este caso no se consumó la medida, debido a que la secretaria del Despacho no expidió los oficios, por lo tanto no hay perjuicio que resarcir*

Se percibe que la providencia de fecha 17 de agosto de 2021, notificado por estado No 91 del 18 de agosto de 1991, quedo ejecutoriado el día 24 de agosto de 2021, Por otro lado, el despacho en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 del CGP, ordena el traslado de esta liquidación de condena en costas a la otra parte , para que en su termino de Traslado de Tres (03) días a partir de esta publicación , para que la objete o modifique según su parecer . Por lo anteriormente expuesto se

**RESUELVE:**

**Primero. - En cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 del CGP, ordénese el traslado de esta liquidación de condena en costas a la otra parte, para que en su termino de Traslado de Tres (03) días a partir de esta publicación, para que la objete o modifique según su parecer.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**LA JUEZ**

**MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No. 060  
DE FECHA 31 DE MAYO DE 2023  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6d2c194460d2ae2e63352bf633fcb6f6dca979bf109ee10cb51cc947dfd8b4**

Documento generado en 30/05/2023 01:06:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**